

Juntas de Agua, en función de proyectos que reúnan las condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, institucionales y económico-financieros:

- 7) Celebrar contrataciones de obras y/o servicios con las Juntas de Agua, ejecutando el desenvolvimiento financiero pertinente;
- 8) Aprobar instalaciones especiales y extensiones del servicio de las Juntas de Agua, de acuerdo con las normas del Marco Regulatorio;
- 9) Supervisar el funcionamiento administrativo y operativo de las Juntas de Agua;
- 10) Arbitrar en todas las cuestiones referidas al funcionamiento administrativo de las Juntas de Agua;
- 11) Intervenir con el apoyo de las municipalidades los órganos administrativos de las Juntas de Agua, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes y aplicando análogamente lo establecido en los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública;
- 12) Mantener vigilancia sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas correspondientes al servicio;
- 13) Adoptar decisiones que resulten conexas o derivadas de las funciones indicadas en este artículo.

**Artículo 23.- Instalaciones Regionales.** El SANAA realizará obras que por razones de conveniencia o necesidad presten servicios a más de una municipalidad, tales como: acueductos, plantas potabilizadoras o plantas depuradoras pudiendo, en su caso, asumir la responsabilidad de operación y mantenimiento de las mismas y la facturación y cobranza de los servicios prestados a los diferentes prestadores o municipalidades.

**Artículo 24.- Reorganización de SANAA.** El SANAA en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Reglamento General, efectuará una reestructuración interna para suprimir las funciones de prestación de servicios que serán transferidas a los gobiernos municipales y a crear o fortalecer aquellas funciones, que debe desempeñar en sus papeles de Secretaría Técnica de CONASA y de Ente Técnico de Apoyo al sector de conformidad con la Ley Marco; el SANAA está autorizado para cancelar, otorgando el pago de prestaciones a todo el personal que con este motivo sea innecesario, para lo cual será dotado de los fondos requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

## CAPITULO.VII

### PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 25.- Ejercicio de la Titularidad.** La municipalidad ejerce la Titularidad de los servicios agua y saneamiento y será su atribución proponer el diseño de las políticas aplicables a la prestación de los servicios, decidir mediante las ordenanzas correspondientes sobre la gradualidad en la aplicación de las normas a los prestadores de servicio,

decidir sobre el modelo de gestión más adecuado, acordar contratos de prestación y fijar las tarifas correspondientes. Es asimismo responsable de establecer el mecanismo de vigilancia sobre el cumplimiento de los prestadores y ejercer las acciones correspondientes para sancionar a los prestadores, cuando se produzcan infracciones al contrato de prestación. Las municipalidades como titulares de los servicios de agua potable y saneamiento son responsables solidarios con el prestador por el logro de las metas obligatorias de la gestión.

**Artículo 26.- Gradualidad en la aplicación de normas.** El Ente Regulatorio llevará acabo la inscripción y registro de todos los prestadores de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento dentro de cada municipio a cargo de prestadores municipales y comunitarios, a fin de establecer la participación del municipio, las características físicas de los sistemas, las condiciones institucionales y la capacidad financiera de los prestadores con el propósito de establecer, conjuntamente con el municipio respectivo los criterios diferenciales para la aplicación de las normas regulatorias, así como la emisión de resoluciones debidamente fundamentadas, en donde se establezcan plazos razonables para gradualmente alcanzar los niveles posibles con base en las capacidades de los prestadores.

**Artículo 27.- Política sectorial municipal.** Es responsabilidad de las municipalidades establecer las políticas locales de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento, lo que implica, la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Conducir el planeamiento estratégico, determinando metas de expansión y mejoras de calidad de los servicios, que involucren especialmente a la población del medio rural, y los que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad social y sanitaria;
- b) Formular e implementar en coordinación con los organismos administrativos competentes, las políticas financieras y de inversión públicas destinadas al desarrollo de los servicios, pudiendo delegar la ejecución de las acciones emergentes en instituciones públicas o privadas;
- c) Promover políticas y acciones orientadas a la protección de los derechos de los usuarios y a la participación de la sociedad civil;
- d) Promover el desarrollo empresarial y la optimización de las capacidades de las entidades prestadoras de servicios, fomentando la conformación de unidades de gestión basadas en criterios de eficiencia técnica, económica y viabilidad financiera;
- e) Fomentar la participación privada y la organización comunitaria, como formas para la gestión y expansión de los servicios;
- f) Dirigir cuando sea procedente la gestión de financiamiento interno e internacional, con destino al desarrollo y sostenibilidad de los servicios locales;
- g) Desarrollar y mantener actualizado un completo sistema de información municipal, que comprenda, principalmente, el mapa prestacional del municipio con el respectivo estado de situación de los servicios y cobertura, el inventario de los programas y acciones recomendadas y en ejecución;

saneamiento, tales como: derechos de conexión, desconexión o reconexión, cargos por medidores y sus accesorios, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetos.

**Artículo 18.-** El Ente Regulador fijará una vez por año calendario, el porcentaje aplicable, en función de las previsiones presupuestales que resulten aprobadas y difundirá dicha determinación, así como las reglas de implementación y pago que deben observar los prestadores, a través de La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.

Los prestadores depositarán antes del día 10 (diez) de cada mes, en la Tesorería General de la República, el monto de las sumas facturadas por el concepto, hasta el último día hábil del mes inmediato anterior.

La no facturación del cobro por los servicios del Ente Regulador, constituye una violación grave de las obligaciones del prestador y no lo exime del pago en el plazo establecido en el párrafo anterior.

El incumplimiento en el pago, en el término establecido, dará automáticamente lugar a imponer la obligación adicional de pago de los intereses, a una tasa equivalente a la que se regule para la mora de los usuarios en el pago de las facturas de servicios.

#### CAPITULO V

##### PROCEDIMIENTOS PARA CONCILIAR Y ARBITRAR CONFLICTOS

**Artículo 19.-** Es atribución del Ente Regulador, conciliar y en su caso arbitrar, los conflictos que se susciten entre municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio, entre estos mismos y entre los prestadores y los usuarios por medio de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento General, reglamentos específicos que se emitan posteriormente o de los que existan en leyes relacionadas.

**Artículo 20.-** Se entenderá como conflicto administrativo, toda controversia o disputa planteada con relación a la actuación del Titular, los prestadores, los usuarios y terceros vinculados, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones u obligaciones. Los procedimientos aplicables para conciliar o arbitrar serán los establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje o un Reglamento específico que emita el Ente Regulador.

**Artículo 21.-** El Ente Regulador está facultado para conciliar o arbitrar las cuestiones controversiales que se susciten entre prestadores, particularmente, aquellas de delimitación de zonas efectivamente servidas. El costo será por cuenta de quien lo solicite.

#### CAPITULO VI

##### SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

**Artículo 22.-** Atribuciones del SANAA como Ente Técnico de Apoyo al Sector Agua Potable y Saneamiento.

a) **Apoyo al Ente Regulador.** Realizar los cometidos que se le asignen en el presente Reglamento General y aquellos que el Ente Regulador disponga como consecuencia de sus funciones

regulatorias y de supervisión. Para tal efecto celebrarán convenios de cooperación en los cuales se determinen la materia y ámbito de aplicación. El Ente Regulador podrá delegar mediante un convenio con el SANAA, la supervisión de las Juntas de Agua.

b) **Apoyo a Municipalidades.** Contribuir al fortalecimiento de los gobiernos municipales como titulares de los sistemas urbanos en lo siguiente:

- 1) Actuando como prestador durante el periodo de transición requerido para efectuar la transferencia del servicio a la municipalidad respectiva;
- 2) Asistiendo técnicamente a los prestadores municipales en aspectos de contratación de bienes y servicios, fase de planeación, diseño y supervisión, construcción de obras de infraestructura y operación y mantenimiento, para lo cual elaborará los documentos tipo y proveerá la capacitación y apoyo correspondiente;
- 3) Diseñando sistemas operativos estándar en aspectos administrativos, contables, financieros, operativos, comerciales y otros apropiados a las características de los prestadores municipales y capacitación en su aplicación por parte de éstos;
- 4) Proponiendo la adopción por los titulares, de las normas, criterios y especificaciones para el diseño y construcción de la infraestructura de agua y saneamiento urbano y rural; y,
- 5) Propiciando la documentación de experiencias exitosas de los prestadores municipales y el intercambio entre ellos de estas experiencias.

c) **Apoyo a Juntas de Agua.** El SANAA es el organismo ejecutor de las políticas sectoriales, referidas a la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas de Agua, en ámbitos urbanos y rurales. A efecto de cumplimentar los objetivos citados, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Administrar los recursos y efectuar las contrataciones para lo cual estuviere habilitado;
- 2) Promover la conformación de Juntas de Agua en ámbitos carentes de servicios, a través del apoyo a la organización comunitaria del lugar;
- 3) Apoyar el trámite de la personalidad jurídica de las Juntas de Agua;
- 4) Brindar apoyo técnico con relación al diseño de los proyectos destinados a las Juntas de Agua;
- 5) Establecer las servidumbres administrativas que fueren necesarias, para el desarrollo de los proyectos;
- 6) Conceder, en nombre del Estado de Honduras, financiamientos reembolsables o no reembolsables a las